



**17/JUNIO/2020**

**morenacnhj@gmail.com**

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-316/2020

ACTORA: AIDAVET GARCÍA MONJÁRAS.

DEMANDADA: ALMA EDWVIGES ALCARAZ  
HERNÁNDEZ

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE JUNIO DE 2020

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA el 17 de junio de 2020, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia constante en 7 (siete) fojas, la cual queda fijada en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 17 de junio del 2020.

**VLADIMIR RIOS GARCIA  
SECRETARIO TECNICO DE LA  
COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**



Ciudad de México, a 17 de junio de 2020.



17/JUNIO/2020

[morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com)

**PROCEDIMIENTO:** ORDINARIO  
**SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-GTO-316/2020

**ACTORA:** AIDAVET GARCÍA MONJÁRAS

**DEMANDADA:** ALMA EDWVIGES  
ALCARAZ HERNÁNDEZ

**ASUNTO:** Acuerdo de Desechamiento.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta de que ha precluido el término para el desahogo de la prevención, respecto al recurso de queja recibido vía correo electrónico en fecha 15 de mayo del 2020, presentado por la **C. AIDAVET GARCÍA MONJÁRAS**, en contra de la **C. ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ**, por supuestas faltas estatutarias.

Derivado de lo anterior, es que esta Comisión en fecha 04 de junio del 2020, emitió un Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión contemplados en el Estatuto de MORENA, así como en el Reglamento de la CNHJ; con la finalidad de que fueran subsanadas las deficiencias que presentaba el escrito de queja promovido por la **C. AIDAVET GARCÍA MONJÁRAS**; dicho acuerdo fue notificado vía correo electrónico a la dirección señalada para tales efectos en el escrito de queja. Dicho acuerdo señala lo siguiente:

**“SOLICITA**

1. *Remita los documentos, en digital o copia, que sean necesarios para **acreditar su personería** y su militancia como Protagonista del Cambio Verdadero.*

2. *Relacione cada una de las pruebas ofrecidas con los hechos descritos en el recurso de queja; así como que, establezca de forma clara **qué es lo que se pretende acreditar con cada uno de dichas probanzas.***
3. ***Remitir las pruebas técnicas ofrecidas** en el escrito de queja señaladas con los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que se reproduzcan en las mismas.*
4. *Aportar elementos de prueba suficientes para robustecer el caudal probatorio.”*

(...)

#### ACUERDAN

...

*III. **Se otorga un plazo de tres (03) días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la presente notificación, para que subsanen las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.*

*IV. **Se solicita a la C. AIDAVET GARCÍA MONJÁRAS, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado** a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com), o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, C.P. 08200, en la ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. En este caso le pedimos nos lo haga saber a través de nuestra dirección de correo electrónico o a nuestro número telefónico para estar atentos de su envío.”*

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que la Prevención realizada por esta H. Comisión a la parte quejosa no fue desahogada en tiempo y forma como lo solicitó este órgano jurisdiccional intrapartidario, es que se determina el desechamiento de plano del recurso de queja.

## CONSIDERANDO

**ÚNICO.** Que el recurso de queja presentado por la **C. AIDAVET GARCÍA MONJÁRAS** de fecha 15 de mayo del 2020, no cumple con los requisitos de procedibilidad y forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y el 9 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, mismos que señalan lo siguiente:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, **los hechos y las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

*“Artículo 9*

*1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:*

*a) Hacer constar el nombre del actor;*

b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

**c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;**

d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo.

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley;** mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente”.

#### “DE LOS REQUISITOS DE LA QUEJA

Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la oficialía de partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

**b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.**

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que este no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

- d) *Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) *Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que este no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) *La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*
- g) *Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.***
- h) *En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinara sobre su procedencia.*
- i) *Firma autógrafa. En caso de que le escrito sea presentado por correo electrónico serán validadas las firmas digitalizadas;*

*Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14 bis del Estatuto en los incisos a, b,c,d,e,y,f es decir actos de legalidad, no serán requisitos indispensable lo previsto en el inciso g).”*

Y toda vez que el plazo otorgado al promovente, mediante acuerdo de prevención de fecha 04 de junio del 2020, notificado en misma fecha, ha fenecido sin que hayan sido subsanadas las deficiencias del recurso de queja ni cumplimentado lo solicitado, no pasa desapercibido para esta CNHJ que, el término concedido para tales efectos corrió del día 05 al 09 del año en curso, en consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se cita:

*“Artículo 9.*

*(...)*

*3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno”.*

Ley de aplicación Supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de Estatuto de Morena, se cita:

*“Artículo 55. A la falta de disposición expresa en el presente ordenamiento y en sus reglamentos, serán aplicables, en forma supletoria, las disposiciones legales de carácter electoral tales como la ley general de partidos políticos, la ley general de sistemas de medios de impugnación en materia electoral y la ley general de instituciones y procedimientos electorales”.*

Aunado a lo anterior, es menester de esta Comisión Nacional señalar lo dispuesto en el artículo 21 tercer párrafo del Reglamento de este órgano jurisdiccional, que a la letra establece lo siguiente:

*“Artículo 21.*

*...*

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y **en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.**”*

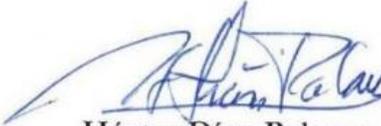
**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49, 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y el Artículo 19 y 21 del Reglamento de Morena; así como artículo 9, número 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

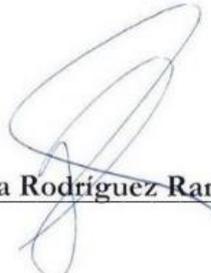
## **ACUERDAN**

- I. **Se desecha de plano** el recurso de queja promovido por la **C. AIDAVET GARCÍA MONJÁRAS**, en virtud de lo dispuesto en los considerandos PRIMERO y SEGUNDO de este acuerdo.
- II. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- III. Notifíquese el presente acuerdo a la promovente la C. **AIDAVET GARCÍA MONJÁRAS** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Adrián Arroyo Legaspi